

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 818.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 481.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 15 de Noviembre último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de Sevilla lo que sigue. — Hé dado cuenta á S. M. de la esposicion de V. S. de 3 del corriente, en que manifestando ser muy perjudicial para la claridad de las cuentas de Pósitos, el gran número de créditos incobrables que figuran en ellas sin otro efecto que involucrarlas y aumentar el contingente, consulta si con arreglo á la Real orden de 9 de Junio de 1835 puede, oyendo al Consejo provincial, declarar desde luego fallidas las deudas anteriores al año de 1814, ó debe remitir el expediente al Gobierno para su resolucion; qué marcha deberá adoptar respecto de las anteriores; y qué latitud habrá de darse al perdon concedido en la citada Real orden cuando se trate de las que recaigan en segundos contribuyentes, y ni estos ni sus herederos tengan en qué hacer efectiva su responsabilidad. Y S. M. se ha servido resolver: Que sin necesidad de oír al Consejo provincial, proceda V. S. por sí á declarar perdonadas todas las deudas á favor de los Pósitos contraidas hasta la fecha

fijada en la misma Real orden, con sujecion á las restricciones marcadas en ella: Que el perdon de los posteriores, cuando recaigan en primeros y segundos contribuyentes, debe ser objeto de una ley; y que por lo que respecta á las incobrables, haga V. S. formar el oportuno expediente, y si resultasen plenamente acreditadas por tales, proceda á declararlas extinguidas, oyendo al Consejo provincial si lo estimase conveniente. — Y de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. incluyéndole las solicitudes de deudores á los pósitos de pueblos de la provincia de su mando, para que las determine con arreglo á lo dispuesto en la preinserta resolucion.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y efectos consiguientes. Zaragoza 22 de Diciembre de 1845. — Antonio Oro.

Núm. 819.

Circular núm. 482.

El Sr. Director general de minas me dice con fecha 19 del corriente, lo que sigue.

Habiendo quedado ese Gobierno politico encargado de la Inspeccion de minas de la provincia de su inmediato mando, por haberse segregado las de Aragon de la Inspeccion de minas establecida en Tarragona, segun así resulta de la Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula; se hace preciso por el mejor servicio de los intereses del

ramo, que se sirva V. S. dar la conveniente publicidad á esta disposicion; participándose con esta fecha al Inspector del distrito de Cataluña, á fin de que remita á V. S. todos los documentos y papeles que existan en las oficinas de su cargo correspondientes á la Inspeccion de esa provincia, terminando antes, los expedientes de demarcaciones de minas y oficinas de beneficio de ese distrito, que ya se hallan establecidos.

En su consecuencia, publico esta determinacion en el Boletin oficial, para conocimiento de los habitantes de la provincia, á fin de que acudan á este Gobierno político, con sus recursos sobre registros ó denuncias y demas relativo á este negociado, todas las personas que dentro de ella intenten explotar minas, en virtud de quedarle cometida la Inspeccion del ramo, por la superior determinacion que queda preinserta. Zaragoza 23 de Diciembre de 1845.—
Antonio Oro.

Núm. 820.

Circular núm. 483.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de los individuos expresados á continuacion y en el caso de conseguirla los remitirán á disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 24 de Diciembre de 1845.—Antonio Oro.

Manuel Ferrando, desertor del Regimiento caballería de Sagunto, natural de Denuciades, estatura 5 pies 4 pulgada 8 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca.

José Alba, del mismo Regimiento, natural de Auna, estatura 5 pies 4 pulgada 2 líneas, pelo y cejas castaño, ojos negros, color moreno, nariz regular, barba cerrada.

Antonio Moreno, del mismo Regimiento, natural de Motril, estatura 5 pies 2 pulgadas 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz roma, barba ninguna.

Francisco Ferrer, del mismo Regimiento, natural de Belber, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba lampiña.

José Gimenez, del mismo Regimiento, natural de D.^a Mencia, estatura 5 pies 2 pulgadas 8 líneas, pelo y cejas rubio, ojos melados, color claro, nariz regular, barba poca.

Gabriel Sta. María, del mismo Regimiento, natural de S. Lucas de Guad.^a, estatura 5 pies 4 pulgada 4 líneas, pelo y cejas rubio,

ojos azules, color bueno, nariz regular, barba poca.

Andres Navas, del de Alcántara, natural de Cazalla, estatura 5 pies 4 pulgadas 4 líneas, pelo y cejas negro, ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba poblada.

Pedro Galan, del de infantería de Valencia, natural de Madrid, estatura 5 pies 4 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca.

Manuel Alejandro, quinto por la provincia de Barcelona correspondiente á la última remesa venida del Principado de Cataluña con destino al depósito establecido en Alcalá de Henares.

Reclamados por el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y Reino.

Otra.

En el mes de Enero del año próximo pasado salieron del pueblo de la Cuenca, en la provincia de Soria, pidiendo limosna Manuela Soria de edad de 44 años, y Elias Soria de 40, hijos de Bartolomé, natural y vecino de dicho pueblo, y como hasta el dia no se haya tenido noticia alguna de su existencia; prevengo á los alcaldes constitucionales y demas dependientes del ramo de seguridad pública que por todos los medios posibles procuren descubrir el paradero de los mismos y en el caso de conseguirlo remitirlos á disposicion del Gefe político de dicha provincia de Soria que los reclama.

Núm. 821.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Para inteligencia y gobierno de los que quieran enterarse en la subasta de 70,000 resmas de papel blanco para el sellado de 1847 y 1848, se inserta á continuacion la siguiente orden que ha recibido esta Intendencia.

Direccion general de Rentas Estancadas.—
En virtud de Real órden de 11 del presente mes se sacan á pública subasta 70,000 resmas de papel blanco para el sellado de los años de 1847 y 1848, que ha de celebrarse el dia 20 de Enero próximo en la direccion general de Rentas estancadas á presencia del director general, de los subdirectores y del asesor de las oficinas generales, á las doce del expresado dia, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La hacienda pública comprará 70,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1847 y 48 al contratista que mas beneficie el precio de 39 rs. 32 mrs. vn. por cada resma.

2.ª El contratista se obligará á que el

papel sea del elaborado en el reino, á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y concluido, éste rubricará dichas muestras.

3.a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 700 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente *primera clase* y peso de 12 libras castellanas cada una: 5000 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca *segunda clase* y peso de 11 libras castellanas cada una: 58,800 resmas de tercera clase ó florete bueno con peso de 10 1/2 libras castellanas cada una; y 5500 resmas de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.a Las entregas se verificarán por años en la forma siguiente: 40,000 resmas en el primero y 30,000 en el segundo. Las 40,000 resmas que se han de entregar en el primer año se dividirán de este modo: 400 resmas de primera clase, 3000 de segunda, 33,600 de tercera y 3000 de cuarta; y la entrega de ellas se efectuará en cinco plazos por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases; el primero á los 50 dias de aprobado el remate, y los cuatro restantes con el intervalo de dos meses de uno á otro: las 30,000 resmas del segundo año serán de las clases siguientes: 300 de primera, 2000 de segunda, 25,200 de tercera y 2500 de cuarta, divididas en cuatro entregas por partes iguales en clases y cantidades, con dos meses de intervalo de una á otra, á contar el vencimiento de la primera en Enero de 1847.

5.a Si la fábrica necesitase mas resmas de las marcadas á cada año en la condicion anterior, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.a El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fábrica del sello á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas y renne todas las cualidades expresadas en las condiciones 2.a y 3.a; y hallándolo admisible, se recibirá seguidamente en los almacenes de la fábrica bajo la responsabilidad de dichos funcionarios, pasando aviso el director de la misma á la direccion general de Rentas estancadas con nota expresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada

reconocimiento, y expidiéndose por el contador con el B.º B.º del mismo director el correspondiente certificado por duplicado, de que facilitará uno al contratista, consignando con la debida especificacion el resultado que tenga el acto. El pago se verificará sobre los productos de esta renta en libranzas á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha.

7.a No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas; y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, niden justo motivo para dejar de admitirlas; en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al de mérito que aquel tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

8.a El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales, como de la Hacienda pública.

9.a El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10.a El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma, y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la contaduría del establecimiento visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11.a Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica pasará por años á la administracion de indirectas de essa corte certificacion que exprese las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigírsele aquellos.

12.a Si el contratista detuviese las entregas del papel un mes sobre los plazos designados en la condicion 4.a, dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste y perentorio, ó como mejor estime.

13. Las cuerdas, tablas y arpilleras con

Audiencia Territorial de Zaragoza.

que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

14.a Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fabrica, como tambien el gasto de separar las costeras, en caso de entregar las resmas con ellas.

15.a El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 700,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, que depositará en el Banco español de S. Fernando ó en el de Isabel II. Si prefiriese hacer el depósito en metálico se le admitirá por la cantidad de 175,000 rs.

16.a Los que deseen concurrir á la subasta como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas dentro de la primera media hora del 20 de Enero en que aquella debe verificarse, ó sea desde las doce ó las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por sí mismos, si concurren á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hacen al de otro, en la cual expresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en el presente pliego. Garantizarán ademas en el acto su responsabilidad acreditando por medio de una certificacion del Banco español de S. Fernando ó del de Isabel II haber hecho el depósito prevenido en la condicion precedente: los que no llenen todos los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion. Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y en ambos casos decidirá el director general si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

17.a Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y de la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos de una á otra, y trascurrido este tiempo, sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará definitivamente el remate en el acto en el mejor postor.

18.a El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que expresa la condicion 15.a, y la Hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con el producto de la propia renta del papel sellado.

Madrid 13 de Diciembre de 1845.=Diego Lopez Ballesteros.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1845.=Juan de Cárdenas.

Por Real orden de 14 de este mes comunicada al Sr. Regente por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha puesto en su conocimiento que por la Direccion general del Tesoro se han dirigido las competentes á las Intendencias de rentas del Reino para el abono de una mensualidad á las clases dependientes de dicho Ministerio: y S. S. cumpliendo con lo mandado en la de 28 de Noviembre del año próximo pasado ha acordado se haga notorio por medio de los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia de los empleados en la administracion de justicia: lo que así verifico de su orden, Zaragoza 20 de Diciembre de 1845.=D. Mariano Broto.

El Excmo. Sr. Duque de Villahermosa solicita que se le reconozca el derecho que alega á la propiedad de la casa número 5 de la Vajada de la Verónica de esta ciudad, que en los sitios que sufrió la misma en los años de 1808 y 1809 quedó casi enteramente derruida y abandonada; y habiendo examinado el Excmo. Ayuntamiento constitucional los títulos en que se funda, antes de resolver, ha dispuesto citar á los que en su caso tengan que hacer alguna reclamacion para que la presenten en Secretaría dentro del término preciso de quince dias que se les oirá, en la inteligencia de que, pasado sin comparecer, se determinará á su perjuicio lo que corresponde. Y de orden de S. E. se hace saber al público por este periódico. Zaragoza 22 de Diciembre de 1845.=Gregorio Ligeró, Secretario.

El molino de arina de la villa de Santa Cruz del rio de Tobed se arrienda por aisposicion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar los dias 25, 26 y 27 del corriente en las casas consistoriales de la misma a las dos horas de sus tardes, previniendo que el pliego de condiciones se hallará de manifesto en la secretaria del Ayuntamiento de dicha villa.

Se arriendan por uno, dos ó tres años el molino arinero, horno de pan cocer y casa tienda alta del lugar de Paniza. Los que quieran interesarse en dichos arriendos podrán verificarlo bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el Domingo 28 del corriente en que se rematarán en pública subasta en favor del mas beneficioso postor.

Los dias 27, 28 y 29 del corriente mes de Diciembre se arrendarán el horno de pan cocer y la casa meson pertenecientes á los propios de Fombuena, en la casa consistorial del mismo á las once de la mañana de cada uno de dichos dias, bajo los pactos y condiciones que para cada arriendo se hallan ya de manifesto en la secretaria del ayuntamiento y se leerán al principio de cada acto, y se rematará por último en favor del mejor postor.

Zaragoza: Imprenta Nacional.